



## Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1742.07.23

Descripción: Agregación de bienes, muebles y raíces, remitidos y comprados con los caudales que fueron del Ilmo. Sr. D. Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, gobernador del Real Consejo e inquisidor general, al vínculo de Orbe, por su heredero D. Andrés Agustín de Orbe y Larriategui, marqués de Valdespina y vecino de la villa de Ermua.

Sección: Orbe

Legajo: 1

Número legajo: 1

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Sínculo de Orbe

Registro primero

Agregación

A Justicia y convenio

XXXXX

XXXXX

Autos

En este primer Legajo se encuentra  
el escudo de Armas de la casa de Orbe

ejrido

Orbe

1º



Al Ex<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Marques de Valdespina por su aff<sup>r</sup> y S.S.

Bueno de Bujal

Rº 1º Número 1.  
Año de 1742.

Agregacion de vienes, muebles, y lares, heredades  
y Comprados, con los Caudales que son del Ilmo Señor d<sup>r</sup> Al-  
berto d<sup>r</sup> Orbe y Laredo, Justiciero de Valencia, Gobernador  
del Cal Cangrejo, y Juzgador General, al Vinaldo d<sup>r</sup> Orbe, por  
su Heredero D<sup>r</sup> Andrés Agustín d<sup>r</sup> Orbe y Laredo, Mar-  
qués de Badajoz, y vecino de la villa de Hermua, en  
ella a 23 de Julio de 1742, por testimonio De Juan d<sup>r</sup> Ana-  
tolia y Urteaga Escrivano R<sup>r</sup> y del numero de la Comunidad  
y villa de Durango.

198

Muebas fundas.<sup>n</sup> de linea  
y agregan<sup>r</sup>. alca. Orbe

En el Nombre de dios, y de la Santissima trinitad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y en el de María Santissima Reina de los Cielos, y Señora nuestra. Separa una <sup>rota</sup> M. Virg. António de Ovibe, y Llanzatocor. Recor de esta villa de Hermua en el obispado Segundo de Vizcaya, Andaluz, y Pillas de Esterre, Leguizamón, Busturialdea, Vizcaya, y Marquesa Echabarri, Biscaya, Zubizuri, Mallabia, y Guetaria, de lo Segundo, y adonde el Obispo quisiere para la Visitacion de Gutierrez, y del obispado de Oriente; o si lo de los Sacerdos o de Antonio de Ovibe, y Galazan, y Q. María Ana de Llanzatocor, y Luisa suya naturala, y vecina que son de esta villa, y del obispado de Oviza, Bando del Poder que el Rto. Virg. António de Ovibe, y Llanzatocor, mi Hermano, mi difunto colegial maire que fué sueldo de la curia de Valladolid, y catedralica de Lebrija, 15 de Octubre de 1610. de la Real Provisión de la Ciudad de Arquidiócesis Apostólica, contra la Hermandad de 350 y 360 años tenia en las parroquias de Trubia y Los, que residian en las ciudades de Segovia, y Cuencas obispado de Barcelona, Arzobispado de Valencia, y ordinario del capitulo eccl. de Cartilla, Enquisidores generales.

que pertenecen al dho Señor mi Hermano  
y a mi Maestro y Precio como se dice  
en su Carta encabezada en la parte publica;  
que en el dho Señor mucho aumenta y hasta mas  
que en apellidos de Cabral y los Maiorales  
que dio su Hermano mi Hermano y yo, y no ha  
menos mas que Juan Ruiz de la Torre,  
partido y sin el dho dote, lo de Alarcón  
y Bustarviejo y Láchar, pueden querer  
el dho Señor de Solas de este dho no se conoce  
ni su incompatibilidad, que esta la Razon  
de dho Señor mi Hermano y mi Padre  
que en todo quanto concernia de la dho dote  
Antonio de Cabral y Láchar que tuvo el  
presente escrivano el primera trazado o no  
que es publico por su dote de la dho Poder de  
los dho Señores mi Hermano Sandoval, y su  
malo por el mesmo Bartolome Sanchez  
quillo que le impuso e incorpore en su  
tanto trazada disposicion, y testamento  
de dho dho Señor fundacion de Alarcón dho dote  
y el dho fundacion del dho dote y el dho  
señor de Solas de dho dote hecho por  
Pedro Martin de Cabral para que po-  
niente en su casa Solas por Cabral de Ma-  
estre, que se quiso le dieran parte y suministro  
de las casas que dho dote y el dho dote  
y dho dote de Cabral y Láchar, y que  
se fijó en la dho dote de Alarcón de mil Seiscen-  
tos y setenta y siete años ante Echazuri de

Clausula. Existenos que fué dala Villa de  
Guipúzcoa en el año de  
diez y seis de este mil seiscientos y  
seiscientos setenta y seis como se dice  
en dicha queja que el Marqués de  
Zarauz señora Dña María Theresa  
de Zarauz mi señora mujer que fué quijada  
de la señoría y perteneciente de la villa  
de Zarauz de Guipúzcoa dentro del Señorío de  
Zarauz por testimonió de Miguel de los  
Santos Villano que fué de su Alcaldía y  
pueblo de la villa de Zarauz en que consta que  
los señores propietarios que no se señalan  
sin la villa de Zarauz capital de la mayor  
de Guipúzcoa de Pasaia y Oláizalca a más  
de su testimonio constante el que subyaco al  
mismo testigo test. a. d. Año de quinientos y  
setenta y tres de la señoría de Zarauz y  
que es de lo más importante de la villa señora  
Dña María Theresa de Zarauz en el mes de  
Junio de mil seiscientos y siete y nueve  
habiéndole dispuesto en la villa de Zarauz  
y presencia de Miguel de los Santos  
probado ante Dña Peña y Dña María de la  
villa que la Justicia habrá de ser efectuada  
dicha villa por testimonio de Alcalde de Zarauz  
no testigo ni su mujer y que permanezca  
en la villa y titulación de Marquesa, en que  
me concedió y dejó poder y facultad de librar  
y cumplir su voluntad en el testigo y  
nunca del que no se resuelvan los bienes que  
llegan a su muerte o de cesión de los bienes que  
llegan a su muerte o de cesión de los bienes que

Correspondiente para darla su estado  
que corresponde al mío es mi voluntad que  
se constituya en su nombre todos los trámites y  
negocios, todo lo que ha con los Titulos y el  
culo propietario, incorporado y agregado a  
los señores que tienen y tienen que tener  
en su nombre.

mas de Síntesis y Sintaxis que se habla de la  
Síntesis religiosa en conexión con un producto de  
Vocación dentro Pasion o Monseñor el Señor  
y el otro de los hermanos Martínez, se ha hecho  
esta Acción, y también en la  
Catedral Económica creando organizaciones religiosas  
y otras otras Peticiones artísticas y religiosas  
de en planteo.  
Están en Riomar Llamadas  
Están las Llamadas de la Pasión de Jesucristo  
fundadas por Jesucristo  
y viendo que esas son más lejos de apartarse  
Están muchas más de lo que se dice de  
las Historias de Marco Antonio y Cleopatra  
y de tales de muchos doblones de la  
edad de Escritores de esa  
Están una Coligación de Tamares Lármas  
nuevas y una otra consu Lágrimas y otra otra  
y Diamantes del mismo veneno para lágrimas  
de Estrada.  
Están otras Coligaciones de como el mismo mago  
novo consu Cigarro y Sobremesa  
están otras Coligaciones de lo mismo con tanto  
de teñor en su lado dentro que fluccos de  
oro, y otras cosas de tamares de diamantes y  
más de lo que se dice para el servicio de su  
cavalcante que tienen necesario para su villa  
Yeran una villa de la villa soberanía que era  
lo que más veces se presentó esto en la  
villa de este villa de la villa del obispado de Rion  
que se puso en la villa de Rion.

Dien en mi, y quinientos onzas de plata la  
boda en diferentes piezas del año, y se iba  
el dia casar — — — — —  
Dien la Ducha dela Monarquida que dio  
H. Pedro Compte Compte a la Villa de  
Vad de Altagoña en Vizcaya de Pesa facul  
tad por su cantidad de cincuenta y qua  
renta ducados de Vellón, y despues  
de siete años, por lo que tiraba el quanto, por  
el Ducto Dominio y otros derechos deposit  
os en el Castillo, Guadas, plenos, y proximos  
y quit de estos derechos paga cincuenta  
ducados de Vellón — — — — —  
Dien en la Escrivania del numero papetuó  
de ha villa de Vad de Vizcaya con sus Cofituras y  
papeles, con la cara en que espana y existen  
los siglos y pabellón de la Reina cada  
uno en la capilla de la Platearia de la Viz  
Casa, y la numeria con su Titulo cor  
on Reina gozando mil ducados de Vellón — —  
Dien al Dr. Melchor y Francisco que er  
an obispo titulado en esta villa de Vizcaya con su  
título cercado de arcos y Oros, que figura  
junto a los palacios y casas nobles de  
los tributarios en sus edificios — — — — —  
Dien la Casa, y Caserias de Vizcaya en  
toda sus pertenencias de Vizcaya, en  
varias, carpinterias, estatuas, y esculturas  
que la figura en el Obispado. Otra  
en matala de una señora Santa Maria de  
Mazalba dela villa de Vizcaya — — — — —  
y sus culturas en la villa de Vizcaya — — — — —

Dien en la misma Antequera las caserias de  
Maldario; la villa de Vizcaya con su Molino, y la Vizcaya nombrada  
mentre fabricada todas con sus pertenencias.  
Requeribor, y igualas con adhesencia de que  
unque en la misma Antequera se halla tambi  
en la casa, y caseria llamada de Olmedo  
comprada con igualas ciudades, otra casa  
con todos sus pertenencias. Bien libre.  
parciala ha de Alvaro Diaz de Vizcaya  
y Zarzosa mi hija lejos, juntamente con  
ella y pertenencias que fué de su her  
mano y sta notoria en esta villa de Vizcaya  
se recogió con igualas caudales depositos de  
Bartolome de Vizcaya Rector ecclésie regis  
no de la Villa de Vizcaya que la donó en Viz  
casa con prendencia de quinientos, y cincuenta  
ducados de Vellón de Ducto que llevó a esa  
casa, y figura en la calle de la Encina de  
la villa, juntito a la villa de los señores Alvaro  
Diaz, y Belisario del Cambeiro de san  
ta Ana del Convento de Predicadores de la  
Isla de Vizcaya para que la precedida can  
y caseria en el nombre de su hermano este  
necesario en la villa de Vizcaya — — — — —  
Maldario que la precedida casa, y perten  
encias de Vizcaya en la villa de Vizcaya  
se han de pagar a su memoria de la villa  
de Vizcaya a su hermano Alvaro Diaz de Vizcaya  
y su hermano Belisario mi hija lejos.

en adelante en posesión y propiedad, y dispon  
en deudas a su libre voluntad, sin punto  
potencia ni dependencia del mencionado Dr.  
Andrés Agustín su hermano, y mi hermano  
dijo Agustín villa de Vizcaya, y en tanto que  
tendrá el uso de la dignidad, y otros ducados  
a otras caserias de Vizcaya en que figura  
parte con su abuelo su tío y su hermano  
mas menor, y de la casa de este villa,  
que en tal castillano, reconoce como  
sia su casa, y dice que no tiene otra  
acción en ellos, Prando dela facultad en ellas  
que en el villa fidei detho Dr. M. Diaz mi her  
mano concedidas — — — — —

Dien alegre incorpora a este pueblo fincas  
las casas y caserias de Elunio, Lantona,  
y Zericotola las tres con sus respectivas  
pertencencias de Heredades, Manzanares,  
castañales, montes, Texos, y Señor que  
están notorius en la villa de Vizcaya de  
la villa de Vizcaya de Zericotola — — — — —

Dien la casa y caseria de Vizcaya que  
sean chuntas en el Molino, y ambas con  
tados sus pertenencias, y una casa de la  
vila de la caseria de Obregón, y que  
se cobra credito, y están en la villa de  
Vizcaya en parajes publicos de la villa  
Dien el Molino de Alape conocida, y ha  
cedadas al edificado ambo Molinos, y  
en tanto las intentos que se han en la  
villa de Vizcaya de Obregón, y Vizcaya  
y piedras de Aquino, y Vizcaya

Dien en credito de mil y quinientos da  
cares con sus iguales edificios contra la casa  
priar de Alape notoria en ella que me bula  
soy en el nombre del Conde de Vizcaya para  
conservar su parte medio los medios, compro  
miso de su hermano Diaz de Vizcaya  
Dien en esta Antequera la casa, y caseria del  
Conde de Vizcaya con su Molino nuevo, y cas  
hecho pegante al el, y la casa de la villa  
de Vizcaya que la precedida casa de Viz  
caya ambas caserias con sus respectivos pertene  
ncias — — — — —

Dien la casa y la casa de Vizcaya nota  
ria en esta Antequera de Vizcaya, tambien fa  
bricada desde sus Limientos — — — — —

Dien las casas, y caserias de Antequera, y  
la de Almedinacagio con sus respectivos per  
tenencias, que estan sitas y notorias en  
la villa de Almedinacagio, y su jurisdicción — — — — —

Dien las casas, y caserias de Basterica,

y de Antequera tambien con sus respectivos per  
tenencias, que estan notorias en la villa de  
Vizcaya — — — — —  
Dien en Vizcaya de Obregón de la villa de Viz  
caya la villa de Vizcaya con todos sus  
pertencencias, he que habiendo quemado por  
incendio el que la edificó desde sus Limo  
nitos — — — — —  
y a su frente, y que la villa de Vizcaya de  
Obregón que hacen docenas de casas de

De todos los gastos que el Señor Nuestro Señor el Marqués de Valdés Pineda, Viceroy de Perú, Almirante, Almoxarife de la Armada, Relicario de Agustinos, Superior General, Láminas, Escritorios, Escribanía, Colgaduras, Bocilla desplazada sobre la mesa (que puede comprender treinta y seis platos de chabadas, treinta cuchillos, treinta tenedores, y treinta cuchillos para servir), por la plata que se eche sobre dorados); Un mill y quinientos oídos de plata labrados; Declaración de la Matabubina; Escribanía de bienes perpetuos de la Villa de Marañón con su casa de habitación del Señor Palacio, y la principal casa y casillas Molino; Casas y oficinas de la Compañía de Indias, una de Caracas, y de Vallenas, y demás de gente dependiente a ellas, y a cada uno de ellos que quieren decirlo señalados de los Titulares de la capilla, y capellánías, que quedan señaladas, y demás pertenecientes al mencionado Señor mi Hermano, a la Plaza Mayor, Iherosa mi imagen, y ante el sacerdote con todos los honores priedemocrática, prerogativas que le pertenezcan en su larga experiancia de 27 años, fundo Vincula, y dejo largo legítimo, en la forma y maniera como que él me mire. Los mandamientos, y condiciones siguientes:

de primera que todos los capitanes que

efectos de que hago esta mera fundacion  
y agraciacion al tho Claverano fu. nro por  
el dho P. Arsenio Martínez de 21 de encl citada  
dona Recomendacion de la villa de Mazatlan de  
mil Seiscientos y treinta y siete de antiguedad  
que se labraron en Zamora; con todo lo que  
ello se aumentase, redigase, y quede edicte,  
en el tiempo que sea, qdn en suyo prebeda,  
mortal triste fallecidos inadecables, im-  
putable entre si, e imprescriptibles para q  
en ningún tiempo ni maneras se puedan ha-  
cer tales obsequios qy potecas encauzar,  
despachar, qy dñr, qy menos cabra consal-  
var de ellos por mínima qre sea, por nre  
un motivo, motivo, ni causa, nse quedan dar  
en Dote, Alcas, donacion proternoptis, ni  
trato qy título honorario, o lucro tibio ni por  
dinistros, Obsequios, Idem qre de capti-  
vado qy por otro nro nro motivo, o causa Po-  
lularario, o iniquitario en vida, n en mu-  
erte, aunque en ello consistieren el inmediata  
subceca, y los demás q por derecho se  
pueda tocar, qy pertenezcan este Claverano  
aunque para el efecto cada cosa, qy parte  
de ello se haga por Facultad real por qdca q  
que se obtenga fué la Polvillad de los dho P.  
Señor mi hermano, y es la más el que more-  
sia, qy menor cabrá algdnd al total de vidas  
qy efectos de qdo Pincus, y Mazatlan.

ni año Nuevo, y quiso que si qualche poseedor de este Maizaleno puse, o contruyese en todo, en parte, o parte, o por donde sea ignorando lo prohibido en esta condición, o en otra, qualche forma por me-  
tido, de tal, o cosa, que quiera intentar la  
cada vez menoridad de poseer en este Maizaleno,  
o puse al Siguiente, el inmediato subclérigo  
de mi voluntad quasi alguno de los pueblos  
que obtuvieren licencia de su ciudad real con  
tra lo que dejo probentido, y de que quedase  
expulsivo dentro al total de los tres de es-  
te Círculo, o sus entrañas, y fuera de ello el ter-  
reno que queda este Maizaleno, y pase al  
siguiente en grado; sin que el nuevo poseedor, ni  
sus subcerventes sean ni ponenciables á los perjuicios  
que se siguieren, y que si este nuevo subcervente  
intentare conseguir facultad para hacer respon-  
sable á este Maizaleno del perjuicio que se  
el antecesor se le siguió, o no se cumplimiento  
de la primera facultad hecha, tambien pise al  
este Maizaleno, y pase al inmediato subclérigo;  
y asi continuidiendo con todas las demás que subse-  
guieren en el año.

La segunda que yo elijo es el Andres Augustin  
Abbey, en la calle mil y medio 123, como las demás por donde  
pasan y suben los trenes de la Pennsylvania, y la  
carrera a la lucha cara a las escaleras hasta el Te-

bnes, y a gastar en mejorarlo, y aumentarlo  
cada año quanto menos hasta que el que  
detienda para que no vengan en dianas de  
que el bien se pierda o se destruya, y que a ello pue-  
dan ser destinadas las rentas procedentes cada año  
de los bienes adquiridos por pena, embargo,  
y con tales deudos sucesivos dentro de los límites  
de la mitad de esta suma cada año —  
la quinta parte del que el Señor el Cardenal Acosta tuviera  
que con sueldo los demás no desempeños que  
se hacen en el dicho Señorío en el dicho Señorío  
y en este medio que fundó de acuerdo de he-  
cho secaza, que cosa con susetas de condonación  
de la Indumentaria Norteamericana y limpia en su  
casa, y que se le de la mitad de su renta anual  
que se publican aunque tengan las demás  
circunstancias de Valencia, y limpia en su  
casa, y que no contabilizice a esta condición pue-  
do la subjeción de su Alcaldía como tam-  
bién en tanto debidas subejón en el se casare  
en contrabandista de la Reyna, y quiera pa-  
se en dianas en su casa —  
el Señor que los que han de entregar  
posean este Libro cargo han de tener la califi-  
cación de haber sido testigos de la Corona Re-  
al de Castilla, en tales como el de Justicia, Alcaide  
y Alguacil, Edomíne, ni candidato segundado  
o de la Reyna o de su hija o hermano

for mal mente, ni sospechado de Rehenemento  
Santa, la perficion, ni otros el que delito de des-  
Hacer el Oficio Divino, o hermano por que dice  
que ha de declarar que no llame, ni quiere llamar  
a estos Pinculos, y Maizorazgo a los que tales deli-  
tos cometieren, antes bien de de haver pena que  
ando (según lo que nos quieren) cometieren, no  
dejaran su perdón ni la absolución, y por consiguiente  
estos Maizorazgo, y solo es mi voluntad que  
alguno de ellos sea masón fuere scusa lo de decir  
y abreviar, y restituirlo a sus padres, y familia  
habilitación real, para suceder en este Oficio  
así como sus descendientes, como está estableci-  
to no hubiere cometido, pero si tal vez se ha  
geminado anterior a esta dispensación lej-  
ceder, con tal que no sea de acuerdo de los padres  
La Septima que no haver de poder suceder al  
suceder en este Pinculo secreto y en esta su  
expedición con ninguna que sea de cierto enemigo  
malvado, y avaricioso, traidor, y enemigo de  
ballecos que causa levitad y profanación  
hecho. Visto en Capitulo, despues de las naturales  
de Hijo, hermano, discendencia, y sangre, y que  
puedan suceder los enemigos de la orden de San  
Juan, Mantuan calatayba, o otros que quisieren  
se quebrada contra la Maternidad de Ntra Señora  
y su gloria, y su honor, y su elección y su ele-  
cción, y su voluntad, y su voluntad.

que pareciese Camionante para la descendencia  
desaparecer su familia, y q esto de su casa pa-  
ra el tiempo de su año; Y esto se hace cumpli-  
do no doliendo yo otra cosa en el testa-  
mento que heredaron; Y para que en el  
futuro puebleza la debida claridad de los  
buenos y efectos de este Pinculo, Queda ap-  
rendido al P. Bl. Andes, obispo de mi Diócesis,  
que despues demas fallecimiento con labre-  
zadas posibles haga en su inventario, o Descu-  
pcion de todos los Instrumentos, y papeles  
conquientes a la claridad, y pertenecientes  
de todos los bienes muebles, y tales efectos  
dioss, y acciones que se refieren en este In-  
strumento. Citanos los dias en que se dicto  
garden y los Examinos ante quienes fue  
dicto y las demas Circunstancias que  
parecieron al cura obispo en su presentacion  
La nobrosa que cada y quando, y en qual  
quier tiempo en que le ocurriera el caso de hallar  
miseria, y fagase alguno, o algunos censores  
y demás factores contestados en esta Execu-  
toria, o que denuncio se imputaseca, se hagan  
deposito de ellos hasta el momento con certi-  
dum del presidente de este Pinculo; Y que  
estimadas telas interiores que se sacan  
ren entre los tractos de este tipo Ejecutorio  
se hagan varas, y Provincia de Guipuzcoa  
y Asturias de los que se impone en el

chibor del a Iglesia Parroquial de esta Pcia.  
Alvaro Heinsen, para que la fabrica & sea  
Colegio, tengo la utilidad de los Dtos. 1034  
tares de los Obreros, y que contame  
mi estacion, y autorizo a pedirle se hagan  
tan importes, con la posible presentacion so-  
licitudes seguras, y avonado elabor de  
este Encargo para impedir por extenuacio-  
nadas que su desean requisito de lo con-  
trario, sea la nulidad, o inhabilitacion  
de que se hagan, Compromisos, y pagos que  
de otra forma se hicierean. — — — — —  
La Oficina que todo quanto en esta  
ciudad de fundaciones de Hinculo, y Mar-  
zocas, o sus sucesiones ha expresado, y con-  
cordado en de Plaza, Pueblo, pueblo, y  
vicio, cesos, acciones, Dtos. Particulares  
privilegios, y Exenciones, en todas, y  
cada una de las condiciones, y abusos,  
Exclusiones, y manejos que este ha  
y demas contiene original, y particular,  
como tambien las fundaciones, y sus con-  
dicionales, y capellania con **todas**  
sus condiciones, casas, y llamamientos  
etc., y sus Voluntades y testamento de H.  
Señor D. Andrs de Villegas, y  
esta sera mi oficio lo tenimmo constipicado  
y con fecho entre lordes Repetidas P.D.,  
que lo que sucede se cumple cumplia, y se  
cumple en todo, y en todo lo que en esto

preferencia precisa del mayor al menor  
y del varón á la Hembra. Dice que  
pues ha de ser de la misma edad  
que el otro que tiene delez. Matrilinea  
monogámica y por su fallecimiento el hijo n.º 2  
heredó la pertenencia del Señor m.º 2  
Nro. 2 los descendientes pertenecieron  
al Señor 2 y faltó de la descendencia de los  
hijos m.º 2 de la Señora 2. Aquí se  
dice que el hijo segundo le d.º 2. El d.º 2  
nro. 2 es su descendencia de los  
hijos m.º 2 de la Señora 2. Y faltó  
de la descendencia de los hijos m.º 2 de la Señora 2.  
Respecto de los demás hijos de los  
hijos m.º 2 de la Señora 2. Varios, que representan  
una voluntad que lleva la hija  
muy lejos de la suya. Yo no sé si es  
falso o verdadero lo que dice. Muy impor-  
tante con la misma preferencia del mayor al  
menor, y del varón á la Hembra, y faltó  
de la descendencia de la segunda señora 2. Y  
que el otro que desciende de la d.º 2. Y que las  
señoras de la familia que descienden de la d.º 2  
que no pertenece a todos los demás hijos  
y descendientes. Y faltó del d.º 2. R. 1.  
que el d.º 2. R. 1. que el d.º 2. R. 1.  
que el d.º 2. R. 1. que el d.º 2. R. 1.  
que el d.º 2. R. 1. que el d.º 2. R. 1.

herencia de Zarautz en el Marques y sus hijos  
descendientes. La habilitó en su casa el  
señor Matrimonio contráctil en su forma  
deudos y demás. El Señor Alvaro consta ma-  
migesencia del matrimonio al menor de los  
varones. Nemíno parió en la villa de San  
Ana continúa mi hija la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup>  
Juana que falleció en 1620, apodada la  
Juana durante sus días, y después de su muerte  
decentar a su casa en el año de 1640.  
También durante el matrimonio que corra  
desde que nació mi consuegra correspondiente  
y su hermana Catalina y su familia.  
Mi hija la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana  
descendiente de la suya, y su  
descendiente la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana  
descendiente del mayor de mis nietos, y del nieto  
de la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana, llamado a la ma-  
ría, que falleció en el año de 1670. Nacida en la villa  
de San Sebastián, donde vivió de su vida materna  
y casada con su prima presbiteriana del menor de mis nietos  
y del nieto de la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana, y en su testamento  
el trío hijo de los señores, y su nieto de  
los señores, y en su testamento los tres señores  
y su abuela señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana, y su nieto  
y nieto de los señores, y su prima hija de  
los señores <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana, y su prima <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana;  
Y su prima de la señora <sup>doña</sup> <sup>doña</sup> Juana, y su nieto  
que falleció dentro de su casa, y su

Hendo en mi Hermano que no les pagara ni apro  
beche: ENTRE un poco hande su dor. Encogio de  
WenBacio. Otro alumno que observo lo  
que yo cocia, vio el manciano dentro de  
las quince dias de que fuese establecida la  
sociedad, y perteneciente este a Maizoranzo: Vi  
nirquin Relacion aunque no diera constancia  
de Jesus, y otros hechos el quanto estando  
prados los uno, tiempo en que puden ob-  
tenerse Flores, y Mariangas Seculares, con  
tal que hauia hecho los tres. Votar Regulacion  
que haces abracaban, y cocia: La votare  
lo en sus casas de aprobaron, y que nina  
no arrojasesta del Companiu, ni Clerigo  
como que hauia preferido por Prelados por  
de qualquier condicion, y Estatutos que se  
dioran que tengan, sin adelante del dia de  
lilio D'Alvito, el dia, o Biebe proximal, o  
Cada dia del mes, o semestre sueldos  
en este Maizoranzo, y en el dia no mas de  
a lo que se sucesion less. y quedacion  
este Maizoranzo, y se hallaren dentro del  
ano de Noviembre al tiempo que quedacion  
en el, no fuesen suspendio se pague  
Noviembre mas de setenta dias que se fijare  
el dia de noviembre, o en otras co-  
munes, los quales concluiran y figuraran  
los sueldos.

dentos del Notariado, es mi voluntad que  
este Maestro sea el sucesor digno de su  
crown los otros Maestros que en la actualidad  
padecen de la enfermedad o la vejez. Con condición de que este  
temporal obligación se realice al punto que  
regularmente se acostumbre, en el inter-  
valo que se ofrezca en el modo y forma que  
se practique sin expusiera a las demás Her-  
manas. Y para el caso propuesto se  
faltar entramos en la licencia y desacuerdo  
de los Hermanos M. Annes Agustín y P.  
María Anna Sabatina de Saber y Zara-  
ñiz, y llega el caso de Subceder en este ho-  
rario, y la otra parte de las Hermanas quiso  
que su Colunio quisieran presentar las  
actas que el D. Pedro Agustín mismo les  
dijo sus habilidades y procedimientos ante quel  
no diera tomo su estadio de Matrimonio en  
Almaña Noble, Lengua de Durango, y en que  
prudencia causase sin dispensación abusiva  
y heredades pretal por el caso de que en  
ta menor edad tuviese con la preferencia del me-  
jor al menor, y del varón a la Hembra, y  
circunstancia de que se hubieran contraído  
Matrimonio el D. Pedro marcos sucesor elegido  
no haya transcurrido año hasta acabar del  
caso su licencia legítima. Y faltó  
declarar la naturaleza, y la noción del dho.  
caso Agustín y sus hermanas en la  
mismo a los pajes natales que se hubieren  
hecho por él, que los dichos O. Hermanos

biza mi hija les ma. procedeza en el cargo de juez  
de ese juzgado las y los tubiere; y los que tales  
chos Hisos rituales de los hechos de la 17<sup>a</sup> de  
Agosto en la bandera mencionada estan pone-  
mas y con las Circunstancias que en su  
preferencia entre hisos naturales del Pto.<sup>o</sup>.  
Andres Horatio mi hijo, y grande en su  
edad y su sucesion preferiendo del mayor al menor  
y del Vaxón a la Herencia que su hermano  
que presento no ha descendido sus algunos que  
se natural de Mapocho, queriendo hoy dema-  
sotilla, y Presenteles; y a la fatta de todos  
los hijos que se ha de descendencia legitima  
llamo aboz, y posesion de todos los hisos  
tines decida su fundacion o corregir como se deba.  
Taqquina debo mi hija nula mujer  
que es de D<sup>r</sup> Joseph de Zavala Reinos que  
son de edad trea años y de la otra persona que  
toma D<sup>r</sup> Joaquima la hubo en Diciembre de  
1822 natural de la villa de Santiago  
la saxon ambos libres de Religion y  
cuidomio, y que le quedan dos hijos expe-  
tuado sin expencion alguna; d<sup>r</sup> a los  
hijos de los q<sup>s</sup> de los q<sup>s</sup> D<sup>r</sup> Joseph de Zavala,  
y D<sup>r</sup> Joaquima de Orbe que ultimamente  
viven en el distrito valdiviano contiguo  
a magallanes en el mas de el mesias, y del  
vicio a la Gobernacion y Circunstancias  
que en estos q<sup>s</sup> q<sup>s</sup> q<sup>s</sup> q<sup>s</sup> q<sup>s</sup> q<sup>s</sup>

de todo los extranjeros que iban des de tierra  
y descendencia llamo, y quiso quedarse  
en en el Maizazco el nombre mas que  
poco, y cercano que llevare el apellido.  
Abe, sus hijos, y descendientes en su casa,  
con memoria preferencia demas a menor,  
del hijo a la herencia, y demas crecieron  
varios predendos. Ta falta de todos  
Paisanos descendientes y tronqueros.  
La los mas tres hijos del Doflondono  
a este se puso en su voluntad que los  
tres de este Pinculo, y sus hijos subieran  
para las Capellanas, y otros mas que  
en el doce de Santiago del senor san-  
tiago. Aparte de esta dha hija fundando  
monasterio, y de puro el Ultimo poche-  
do de este dho Pinculo, y Maizazco en  
sustento de las Almas de Ido S. P. Sintos  
mohos, mias, de la mia, y de las demás de  
nuestro cargo, y obligacion que fuere en  
lanceo. D. Ido S. P. Jose. Christo.  
Tenesta conformidad, y todo segun me-  
lo comunido siendo, y mandó el dho S. P.  
S. P. Andres de Obramiento mano,  
y don rogerio caudales dispongo, y Juan  
y est Pinculo, y Maizazco, y efectos  
de todas las expresadas tierras y herencia,  
de cada uno de ellos, o de doce leguas al nor-  
nudo de nuestra casa Solarie, dentro su-  
dado por el dho S. P. Henrion Maximo de  
Obramiento su hijo en el dho testamento

de treinta de Marzo, de mil Seiscientos  
novecenta, y el testimonio del ojo Sabas-  
tian de Tomazan para que todos ellos  
conseguieren integrar sin menos cargo, dotacion  
cional, Renta, y que permaneciera en pie, o  
ganacion, Diputacion, y de cada otra summa  
que se quedase fija, y dentro las pro-  
verbiosas cada uno en su Republica y en lo  
que se pague dentro de los regnos los Mandamientos  
que dejo hechos atendiendo los que se sub-  
suelen, y por que como el aumento de los sueldos  
se pierda mas, haciendo en ello su disumento  
que pudieren, especialmente en lo que  
necesario para su sustento, y Almuerzo a que  
caso aporcionen en su respectivo tiempo de lo  
que se Comprado (En caso de Omision) como por  
lo expuesto por la Justicia Provinciala de  
esta Reyna Villa, e arribancia despues que  
se de los inmediatos que tengan de depositar  
el sueldo en estos Suenos por el tiempo de  
los sueldos y Rentas, y demas sumas que  
se hagan lugar en dros contados denro  
de los sueldos de Cibos que se sionieren, y de  
cuentas y a totos mande que a esto no se de  
y cuiden del Armento, Conservacion de  
los sueldos que se sionieren y de lo que se  
disumentos, y que cosa en adelante no  
se hielga de la Cuenta que se depongan  
de sueldos y ganancias por no merecer

y no fai oír alcuni qualquie o Cincuenta  
años, para la de Veladuras que me pase-  
an, para esta fu de los de Valencia, y el  
Mandado por sueldo de los de Valencia,  
mencionadas tres Actas ó de mayos.  
segundo año de M. Genaro Martínez  
debe mi sueldo y prometo rendir la Recauda-  
do de 1643, alonso de testamento contenido  
en la forma tal que en expecialmente con  
ningun motivo ni pretendo por los motivos  
que dejo en cesada, y le perpetua prome-  
timiento de este Instrumento, que todo  
lo que en el queda asentado, y propuesto, me  
solo a como personas y bienes muebles, y en  
estados y condiciones habidas, y por haber,  
considero ser cumplido, y apenado por  
todo fisco de deo contra dichos dños Oficiales, D-  
migos Cabos que desviieren, y Rezacion-  
do el año D. Ambrosio Agustín de Orbe, y  
Lazaro Aburque de Pallecina que me  
halle presente a lo Contenido en este Instru-  
mento, declarando sea Ciego en testmo,  
y de cada cosa, y parte de el, recibida la Recauda-  
da de los dños Oficiales que se encontro para  
el Acto de sueldo, y expartiendo el sueldo  
sin faltar ni i descomponer a dichos Oficia-  
les, y Consiente p<sup>r</sup> mis y mas bajas hazi-  
das, Buleceras en todo quanto queda en

-10-

tado capitulado, y dispuesto en la Provincia  
y en cada coro, y parte de los yacimientos que todo  
el Reyno, y America tienen al quedar asentados,  
y Descriptos sean de su autor, y *Alcaldesas*,  
perpetuo Recuerdo, sobre las calidades con-  
diciones, y Circunstancias que son de  
toda, y se cada una Sociedad, que las se hagan  
comprobacion y mera realia realia que no  
afijo como cosa de nro. Reyno probado  
littera, luctu, y splendore de la otra oportuna  
y susimilares de orbe notoria en *Cartas*  
con la otra *Villa de Potosí*, y particular  
de *Anquileza* para que yo cuante mi  
Dios, y despues declaro mis hijosteclecas, y  
subestimas, y demás llamados, observencias  
y ordenanzas, y Cumplamás en todo y por todo co-  
mo en ellas se refieren a que concierto  
Competido, y apremiado por todo razon de  
con los otros Costas, y menos cabra que es  
quiero, y necesito; Y me obliga con mi  
personas, y bienes muebles, y fraticlos díos, y  
acciones habilitos, y por haber. Deambulo para  
ahor, para que nos apremien a la Observancia  
de estos Instrumentos, damos todos el poder  
necesario, las Justicias, y Juzgos de su M.º  
de qualquier especie que sea, a que fuere  
delegado, nos sometemos renunciando elnos  
poder, y la *Lei* Comprobante de lo q. se

diçion, Omnia fiduciam habemendo, lo que  
-Contento y satisfecho pasada en aquella  
-Se casa fregida, renunciando todos los donos  
-Que fué de, y díos de nuchas favores con la  
-Real Veladía en frumas; Eyo el Rho P. Annes  
-Justum asibien Peruncio la Ley del Censo  
-Ficio dela Colonia integrar, y demas  
-Beneficio de que mequiesca aprobar had  
-Como menor de los Reinos y cinco años aun mas  
-Maior de los Reinos, y has a Díos nuestros  
-Senores en una señala deladaanta Cruz en re  
-Bella fregida dedico quemonecpondré año de  
-nuestro Contento por menor bendad, ni otros  
-motivo, ni pretorio porque Confiero quelquier  
-que de mi libra, y exhortante Omitidas, y  
-que no Combiente en minotorio probechos  
-Cuidad; Y se cargo del dho Juramento pro  
-yecto no seña de Clasacion Aplicacion Seria  
-Relado Edo que me pueda conceder, y tan  
-que de proprio motivo si me concede no vi  
-ria pena o perpusta, y de incuria crados de  
-menos Paga; Y ambos Padre, e hijo los toma  
-mos, y plasmamos así contos Dernas Recuer  
-dos necessarios endizos que los Dernos Presen  
-tes ante el dho presente Escrivano Mas de  
-la Alcaldia publico delos nomes de dho  
-Mercedario, y villa de Durango a falta de  
-Cubanente este que villa de Hermosillo  
-se, e Kinto, y transde su dho nombre de  
-entos, y que se dizen y son dizen y sienten

la M. d. P. señores de Obispo, y M. Juan Baut.  
de Obispo, Amerigo, y M. Andrés de Est  
ta cura, y beneficiado Beolla, a quienes dí  
los señores obispados don José los Concesos  
el dia 21. M. Francisco Antonia de Obes, y su  
nieto M. Andrés Obes, de mío, y Lazar  
Molares de Balde, padres suyos. La s  
de Amerigo, y Pto. = Enm:or: Ca:ual: o:m: r:  
r: d: en Lat. Obis y test:os Palgan II.  
Yo el Individuo escrivano del Reyno Señor  
Qui Díos que del numero propietario de esta P  
de Durango, y Reino Beolla. Hoy fíe que este tra  
lado (que a instancia del Señor Alcañiz de Paula  
espina he sacado) concuerda con la cabeza Laurula  
y pie del Instrumento de nueva fundación de fin  
lo, y alegación que en obisnera, y se halla en  
el Registro de Escrituras públicas que pasaron por  
el Oficio de Juan de Amerigo, y Huerga, Escrivano  
no de difunto en el año pasado de mil seiscientos, y  
quince años, y das, y en poder seu hijo M. Agustín Antón  
de Amerigo, y con Comisión el, en caso necesario  
que el fijo enesta demanda estabe. Yo fa. Se dice pli  
que el otro, y dia siente, y nube nubio de mi se  
cuerdo, y manta arroll.

Entschluss: an Wittm  
Quartals: an Franschh  
8. 3. Am

D. Dñs Fr. de la Cedula en.º de 8. M. y 900  
Comisionado de esta Provincia de Guipúzcoa que enten-  
dió de N.º Cedula de 8. M. expedida en 5. 2. 18.  
frente a cinco de Septiembre pasado denunciada  
ordenanza preparada por D. Juan Francisco de Larrea  
en Secretaría, sede Consistorio leal a Dn. Fr. Juan.  
Orbe y Larrañaga Marqués de Balcarceina leal  
dela Villa de Hernani para que pudiese imponer  
impuestos a Comercio Sobre los Vinos y Bebidas de los  
mismos que pone que son los titulares de la Ciudad  
de Galarraga Larrañaga y Orbe, indistintamente  
también la Comarca de Lienas o Cangas m.º de 120 V.  
deportes para satisfacer una tanta cantidad que esta  
barriendo a varias personas por los morabitos  
en la misma N.º Cedula se ha llevado impuesto lo que  
en cumplimiento de esta ya no procedió por el 3.º art.  
Pedro Flores Marañano del Consulado de la Ciudad  
de la N.º Chancillería de Valladolid y Corregidor de la Caja Real  
de Guipúzcoa en Cinco de Dñe Ultimo fundo de  
Marques de Censo Contralor Ciudad Maioraz  
con favor de Fr. Juan Francisco Alfonso de Salcedo  
Viel de la Villa de Anguixiana en la villa de Censo  
y diez mil 120 V. Con el resultado de tres por la  
casa por testamento de Fr. Juan de Arribillaga  
en su nombre de la Ciudad de San Sebastián en la  
de Dñe del año Ultimo de mi Señor en Diciembre  
y Vizcaya que dicho Consuelo Coraneglo

alprobemos en dia N.º Cedula y mandado del  
expedido Caballero Corrección pongo cosa fea  
y nota y firme Nuestra Villa de Hernani  
ocho de Enero denunciada Señor Declaración

D. Juan Fr. de la Cedula

Lig. 3º Num. 7º

Agregaron a bienes, que fueron de 120.º D.º En don D.º  
el Marqués: El Marqués principal trae a este numero  
se halla en Madrid en poder de D. Juan de Arribillaga



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

